

El Concejo Municipal de Rafaela presenta para su aprobación el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 47° de la Ordenanza N° 3.521, este Concejo Municipal interviene en el proceso electoral de las entidades vecinales exclusivamente en carácter de órgano de apelación, debiendo expedirse únicamente cuando exista una impugnación formalmente resuelta por la Junta Electoral y dicha decisión haya sido recurrida mediante presentación escrita ante este Cuerpo;

Que en consecuencia, el Concejo Municipal no se encuentra facultado para actuar de oficio ni para revisar actuaciones electorales que no hayan sido objeto de impugnación y apelación conforme el procedimiento expresamente previsto en la normativa vigente;

Que en fecha 27 de febrero de 2026 ingresó por Mesa de Entradas de este Concejo Municipal la presentación efectuada por la Sra. Marcela Arrieta, DNI N° 25.056.702, en su carácter de candidata a Presidenta por la Lista N° 2 del Barrio Virgen del Rosario, mediante la cual interpone recurso contra la resolución de la Junta Electoral de fecha 23 de febrero de 2026 que dispuso la impugnación de la mencionada lista;

Que de las constancias obrantes surge que la documentación correspondiente a la lista fue presentada ante el área de Relaciones Vecinales y no ante la Junta Electoral del barrio, órgano expresamente competente para su recepción conforme el artículo 46° de la Ordenanza N° 3.521;

Que no obstante lo expuesto, corresponde analizar si el acto de impugnación dictado por la Junta Electoral se ajustó al procedimiento establecido en la normativa vigente y si se garantizaron las condiciones esenciales del debido proceso administrativo;

Que el artículo 47° de la Ordenanza N° 3.521 exige que la decisión adoptada por la Junta Electoral sea notificada fehacientemente a las partes interesadas, constituyendo dicha notificación un requisito indispensable para la eficacia del acto y para el inicio del plazo recursivo;

Que de las actuaciones no surge constancia de notificación formal, fehaciente y debidamente acreditada a la Sra. Marcela Arrieta respecto de la resolución de impugnación de fecha 23 de febrero de 2026;

Que la ausencia de notificación fehaciente afecta el debido proceso y el derecho de defensa, impidiendo tener por válidamente perfeccionado el procedimiento previsto en el artículo 47° de la Ordenanza N° 3.521;

Que en tales condiciones, este Cuerpo no puede expedirse sobre el fondo de la impugnación planteada, correspondiendo limitar el análisis al vicio procedimental detectado;

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA sanciona la siguiente

RESOLUCIÓN

Art 1) Hacer lugar al recurso interpuesto por la Sra. Marcela Arrieta, DNI N° 25.056.702 en su carácter de candidata a Presidenta por la Lista N° 2 del Barrio Virgen del Rosario.

Art 2) Revocar la resolución de la Junta Electoral del Barrio Virgen del Rosario de fecha 23 de febrero de 2026 que dispuso la impugnación de la Lista N° 2, en virtud de no poder acreditarse la notificación fehaciente exigida por el artículo 47° de la Ordenanza N° 3.521, circunstancia que afecta el debido proceso y el derecho de defensa.

Art 3) Notificar la presente a la recurrente, a la Junta Electoral interviniente y al Departamento Ejecutivo Municipal.

Art 4) Regístrese, comuníquese y archívese.